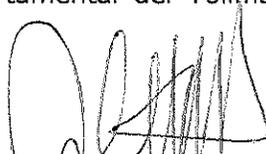


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en servicio de los ciudadanos</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO TOLIMA "EMSERPRADO S.A E.S.P"
IDENTIFICACION PROCESO	112-080-023
PERSONAS A NOTIFICAR	ESTEPHANY CAROLINA BUSTAMANTE JIMENEZ , identificada con la cedula de ciudadanía No 1.234.644.899 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 433.197 del Consejo Superior de la Judicatura y la solicitud probatoria realizada por la apodera de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND & ABOGADOS S.A.S , identificada con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND , identificada con la cedula de ciudadanía No 38.251.970 expedida en Ibagué Tolima, con la T.P 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 067
FECHA DEL AUTO	09 DE OCTUBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR CONTRALOR, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 10 de octubre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 10 de octubre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

228

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 067 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-080-023 ADELANTADO ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO TOLIMA "EMSERPRADO S.A E.S.P"

Ibagué, Octubre 9 de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 205 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-080-023 adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "EMSERPRADO S.A. E.S.P." proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte , dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2023-00004887 de fecha septiembre 15 de 2023, documento suscrito por la Contralora Departamental del Tolima, quien traslada irregularidades que se vienen presentando en la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", la cual describe la siguiente así:

"Tales hallazgos se originaron con la auditoría que se le realizó al expediente administrativo y/o hoja de vida al señor JOSÉ ESNORALDO RODRÍGUEZ, con ocasión de la exigencia o reclamación de pago de sus acreencias laborales, las cuales este ARGUMENTABAN MAYORES A LA QUE NOSOTROS EN EL SISTEMA FINANCIERO Y CONTABLE REGISTRABAN y que terminamos certificando.

Fue allí que tras un exhaustivo análisis, estudio, verificación y auditoria, se logró constatar la existencia de dos grandes irregularidades, tales como:

- Una gran cantidad de pagos por comisiones de servicios y/o que NO TENIAN RESPALDO LEGAL; es decir, los pagos no eran presididos por resolución de concesión de este tipo de emolumento y se pagan, sin haberse justificado que en realidad la actividad por la que se pagan se hubiera efectuado.

- De igual manera y mucho más grave, es el hecho de que el señor JOSE ESNORALDO se genera incrementos a sus salarios, SIN ATENDER LOS LIMITES LEGALES Y FIJADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

Ello implicó que todos los reconocimientos a este generados eran superiores a los permitidos legales y que sin alguna justificación valida estos superan los límites que el gobierno nacional establecía anualmente, que consecuentemente afectaba las finanzas de la institución.

Así que como tal circunstancia constituye un hecho irregular que merece la pena ser investigado y que es ello, lo que la condición de actual gerente se me escapa de la esfera de competencia, es mi deber legal y constitución poner de presente tales hallazgos para que entidad de forma acuciosa proceda a efectuar las verificaciones de rigor.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para la justificación de lo anterior, adjuntamos anexos a este escrito los hallazgos por nuestra revisoría fiscal y los soportes de esa misma auditoría."

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No 079 de mayo 21 de 2024 y con Radicado No 112-080-023, obrante a folio 24 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", vinculando como presunto responsable fiscal al señor **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios; por los hechos dados a conocer mediante el memorando CDT-RM-2023-00004887 de fecha septiembre 15 de 2023, documento suscrito por la Contralora Departamental del Tolima, quien traslada irregularidades que se vienen presentando en la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A." identificada con el Nit. 860.002.400-2, quien expidió la póliza No 3000350, expedida el día 29 de marzo de 2019, con un valor asegurable de \$ 5.000.000, quien expidió la siguiente póliza así:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	LA PREVISORA S.A
NIT:	860.002.400-2
NUMERO DE LA POLIZA:	3000350
FECHA DE EXPEDICION:	29/03/2019
VIGENCIA:	21/03/2019 HASTA 21/03/2020
VALOR ASEGURADO:	\$5.000.000
CLASE DE POLIZA:	póliza Global Sector Oficial
TOMADOR:	Empresa de Servicios públicos de Prado S.A E.S.P
RIESGO ASEGURADO:	Fallos con responsabilidad fiscal

Una vez efectuada las notificaciones personales, comunicado a la compañía de seguros como garantes, del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-080-023, y como quiera que no fue posible recepcionar la versión libre y espontánea del señor Jose Esnorald Rodríguez Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima, se nombró como apodera de oficio a la abogada **ESTEPHANY CAROLINA BUSTAMANTE JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.234.644.899 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 433.197 del Consejo Superior de la Judicatura, tal como obra a folio 107 del cartulario; analizada la documentación probatoria, en forma conjunta y de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, se Efectuó Auto de Imputación No 015 de fecha septiembre 1 de 2025, tal como obra a folio 116 del cartulario, en contra del señor **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**" para la época de los hechos y establecido el nuevo daño patrimonial de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.285.435)**; Al igual, dentro del auto de imputación se vinculó como tercero civilmente responsable tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, esto es a la Compañía de seguros , **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2.

Es de indicar que el día 1 de septiembre de 2025 mediante oficio CDT-RM-2025-0003205 se corrió traslado a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima para que se le diera cumplimiento a la parte resolutive del auto de Imputación No 015 de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del equilibrio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

229

septiembre 1 de 2025, tal como obra a folio 128 del plenario, es así que la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima mediante oficio CDT-RS-2025-0004155 de fecha septiembre 1 de 2025, oficio a la Apoderada de oficio del señor Jose Esnorald Rodríguez, la citación a notificarse del Auto de Imputación, tal como se evidencia en el folio 131 del expediente; habida cuenta de lo anterior, el día 15 de septiembre de 2025 mediante oficio radicado No CDT-RE-2025-0003882, obrante a folio 133 del cartulario, la apoderada de oficio **ESTEPHANY CAROLINA BUSTAMANTE JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.234.644.899 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 433.197 del Consejo Superior de la Judicatura, adjunta argumentos de defensa del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado No 112-080-023, en el cual dentro de su texto solicita se decrete y practique las siguientes pruebas así:

"Con el fin de demostrar lo anterior, solicito respetuosamente se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

- 1) *Oficio a la entidad "EMSERPRADO S.A. E.S.P" para que remita copia de las resoluciones de comisión expedidas el 03, 05, 06, 10, 11, 17 y 27 de diciembre del 2018 y la resolución de la resolución reconocimiento de gasto y orden de pago No.190 del 31 de diciembre del 2018.*
- 2) *Oficio a la entidad "EMSERPRADO S.A. E.S.P" para que remita copia de las resoluciones de comisión No.056, No.058, No.059, No.061, No.063, No.064, No.065 de abril del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.067 del 30 de abril del 2019.*
- 3) *Oficio a la entidad "EMSERPRADO S.A. E.S.P" para que remita copia de las resoluciones de comisión No.072, No.073, No.074, No.076, No.078, No.079, No.082 de Mayo del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.084 del 31 de Mayo del 2019.*
- 4) *Oficio a la entidad "EMSERPRADO S.A. E.S.P" para que remita copia de las resoluciones de comisión No.089, No.090, No.093, No.095, No.096, No.099, No.101 de Junio del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.102 del 30 de Junio del 2019.*
- 5) *Oficio a la entidad "EMSERPRADO S.A. E.S.P" para que remita copia de las resoluciones de comisión No.107, No.108, No.111, No.115, No.116, No.118, No.119 de Julio del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.120 del 31 de Julio del 2019.*
- 6) *Oficio a la entidad "EMSERPRADO S.A. E.S.P" para que remita copia de la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.158 del 30 de Septiembre del 2019.*
- 7) *Oficio a la entidad "EMSERPRADO S.A. E.S.P" para que remita copia de las resoluciones de comisión No.162, No.163, No.165, No.168, No.169, No.170, No.171 de Octubre del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.172 del 31 de Octubre del 2019.*
- 8) *Oficio a la entidad "EMSERPRADO S.A. E.S.P" para que remita copia de las resoluciones de comisión No.176, No.177, No.178, No.180, No.182, No.183, No.185 de Noviembre del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.189 del 30 de Noviembre del 2019*



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

9) Oficio a la entidad "EMSERPRADO S.A. E.S.P" para que remita copia de las resoluciones de comisión No.193, No.194, No.196, No.199, No.200, No.201, No.202 de Diciembre del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.205 del 31 de Diciembre del 2019

10) Oficio a la entidad "EMSERPRADO S.A. E.S.P" para que remita copia de las resoluciones de comisión No.022, No.023, No.024, No.025 de febrero del 2020 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.027 del 29 de Febrero del 2020.

11) Se solicite a la oficina de alcaldes de la Gobernación del Tolima, copia de los certificados donde consta que JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de gerente de EMSERPRADO S.A. E.S.P se presentó y permaneció en Ibagué en cumplimiento de funciones propias de su cargo, en relación a la resolución expedida por la entidad para el mes de Diciembre del 2018.

12) Se solicite a la oficina de alcaldes de la Gobernación del Tolima, copia de los certificados donde consta que JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de gerente de EMSERPRADO S.A. E.S.P se presentó y permaneció en Ibagué en cumplimiento de funciones propias de su cargo, en relación a las resoluciones expedidas por la entidad para los meses: Enero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019.

13) Se solicite a la oficina de alcaldes de la Gobernación del Tolima, copia de los certificados donde consta que JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de gerente de EMSERPRADO S.A. E.S.P se presentó y permaneció en Ibagué en cumplimiento de funciones propias de su cargo, en relación a la resolución expedida por la entidad para el mes de Febrero del 2020.

14) Oficio a la entidad "EMSERPRADO S.A. E.S.P" para que remita copia del libro radicador de resoluciones, el cual para la época quedó en físico y digital.

15) Solicito que se reciba declaración de HERMINSO BERMUDEZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía 93.481.066, técnico administrativo y financiero de EMSERPRADO S.A. E.S.P para la época de los hechos, con la finalidad de acreditar la existencia de las resoluciones y el actuar de buena fe del procesado.

Igualmente, la entidad jurídica **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND & ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.251.970 expedida en Ibagué Tolima, con la T.P 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2, allega al ente de control mediante oficio CDT-RE-2025-00003891 de fecha septiembre 15 de 2025, obrante a folio 183 y oficio CDT-RE-2025-0003924 de septiembre 17 de 2025 obrante a folio 200 los argumentos de defensa contra el auto de Imputación No 015 de septiembre 1 de 2025, en el cual en uno de sus apartes solicita:

"... Respetuosamente, y solo en el evento en que se llegare a proferir una decisión desfavorable a los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, esta parte solicita que se oficie a la entidad aseguradora con el fin de que expida certificación

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

230

actualizada sobre la disponibilidad del valor asegurado de las siguientes pólizas vinculadas al presente proceso:

- *Caratula de la póliza global sector oficial No. 3000350*

Lo anterior, con el objeto de establecer con precisión la disponibilidad actual de los valores asegurados, en atención a que estos pueden haberse reducido con ocasión del pago de otras reclamaciones o afectaciones derivadas de eventos cubiertos por dichas pólizas, presentados durante su vigencia y relacionados exclusivamente con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO S.A. E.S.P único tomador y asegurado en las mismas..."

Una vez revisada y analizada los citados argumentos de defensa, el despacho evidencio que la apoderado de oficio del señor Jose Esnoraldo Rodríguez Rodríguez y la apoderada de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, solicitan pruebas documentales, tal como el de oficiar a la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", la oficina de alcaldes de la Gobernación del Tolima y a la Compañía de seguros la PREVISORA S.A, con el fin de demostrar la existencia de resoluciones de reconocimiento, resolución que confieren una comisión y los cumplidos de permanencia del señor Jose Esnoraldo en el lugar diferente a su sitio de trabajo y el de solicitar a la compañía de seguros certificación de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza Global Sector Oficial No 300350, expedida el día marzo 29 de 2019; como quiera que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal; razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitada por la apoderada de oficio Doctora **ESTEPHANY CAROLINA BUSTAMANTE JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.234.644.899 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 433.197 del Consejo Superior de la Judicatura, quien represente los intereses jurídicos del señor **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima, y la apodera de confianza de la compañía de seguros la PREVISORA S.A **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND & ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.251.970 expedida en Ibagué Tolima, con la T.P 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0080-023, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua.

En este orden de ideas, y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-004-023.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, se debe de advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "*en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

PRUEBA DOCUMENTAL

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012.

Frente a la prueba documental solicitada por la apoderada de oficio y la apoderada de confianza de la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A, de oficiar a la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", a la oficina de Alcaldes de la Gobernación del Tolima y a las oficinas de la Compañía de seguros, con el fin, primero que todo, de que alleguen las Resoluciones de reconocimiento, las resoluciones que confieren una comisión y los cumplidos de permanencia del señor Jose Esnorald Rodríguez, y de tener certificación de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza vinculada al proceso No 3000350, este despacho indica dentro de este proveído, que con el fin de determinar si existe un daño patrimonial en las arcas de la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", analiza su conducencia, pertinencia y utilidad de los requerimientos probatorios solicitados.

La prueba requerida por la apoderada de oficio, el despacho las considera **CONDUENTE, PERTINENTE y UTIL**, prueba considerada **CONDUENTE**, por cuanto los documentos requeridos, demostrara si hubo expedición de los actos administrativos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que confiere una comisión y que reconoce y pago de la comisión así como los respectivos cumplidos de permanencia del señor Jose Esnoraldo Rodríguez a los diferentes sitios comisionados y en este orden de ideas permitirá conducir al despacho la existencia o no de un daño patrimonial a las arcas de la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**"

Prueba de oficio, considerada **PERTINENTE** por cuanto los documentos solicitados a la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", permitirá determinar si hubo una conducta gravemente culposa por parte del señor gerente Jose Esnoraldo Rodríguez, encargados de administrar a la empresa de servicios públicos.

Prueba de oficio que es **ÚTIL**, por cuanto los documentos requeridos demostrarán o ilustrará los hechos materia de investigación y en su efecto dará claridad al Despacho si hubo una generación del daño patrimonial en la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**"

En este orden de ideas, el despacho oficiará a la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", al correo electrónico emserprado@prado-tolima.gov.co y oficiara a la oficina de Alcaldes de la Gobernación del Tolima, a los correos electrónicos notificaciones.judiciales@tolima.gov.co y contactenos@tolima.gov.co, para que un término de ocho (8) días hábiles a partir del recibido de la solicitud, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

Oficiar a la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "**EMSERPRADO S.A. E.S.P.**", para que allegue lo siguiente:

- 1) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión expedidas el 03, 05, 06, 10, 11, 17 y 27 de diciembre del 2018 y la resolución de la resolución reconocimiento de gasto y orden de pago No.190 del 31 de diciembre del 2018.
- 2) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.056, No.058, No.059, No.061, No.063 ,No.064, No.065 de abril del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.067 del 30 de abril del 2019.
- 3) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.072, No.073, No.074, No.076, No.078, No.079, No.082 de mayo del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.084 del 31 de mayo del 2019.
- 4) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.089, No.090, No.093, No.095, No.096, No.099, No.101 de junio del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.102 del 30 de junio del 2019.
- 5) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.107, No.108, No.111, No.115, No.116, No.118, No.119 de Julio del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.120 del 31 de Julio del 2019.
- 6) Allegar en PDF la copia de la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.158 del 30 de septiembre del 2019.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la controlaría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

7) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.162, No.163, No.165, No.168, No.169, No.170, No.171 de octubre del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.172 del 31 de octubre del 2019.

8) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.176, No.177, No.178, No.180, No.182, No.183, No.185 de noviembre del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.189 del 30 de noviembre del 2019

9) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.193, No.194, No.196, No.199, No.200, No.201, No.202 de diciembre del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.205 del 31 de diciembre del 2019

10) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.022, No.023, No.024, No.025 de febrero del 2020 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.027 del 29 de febrero del 2020.

11) Allegar en PDF la copia del libro radicado de resoluciones, el cual para la época quedó en físico y digital, de las vigencias 2018, 2019 y 2020

Oficiar a la oficina de alcaldes de la Gobernación del Tolima, para que allegue lo siguiente:

- 1) Allegar en PDF la copia de los certificados donde consta que JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de gerente de EMSERPRADO S.A. E.S.P se presentó y permaneció en Ibagué en cumplimiento de funciones propias de su cargo, en relación a la resolución expedida por la entidad para el mes de diciembre del 2018.
- 2) Allegar en PDF la copia de los certificados donde consta que JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de gerente de EMSERPRADO S.A. E.S.P se presentó y permaneció en Ibagué en cumplimiento de funciones propias de su cargo, en relación a las resoluciones expedidas por la entidad para los meses: Enero, abril, mayo, junio, Julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.
- 3) Allegar en PDF la copia de los certificados donde consta que JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de gerente de EMSERPRADO S.A. E.S.P se presentó y permaneció en Ibagué en cumplimiento de funciones propias de su cargo, en relación a la resolución expedida por la entidad para el mes de febrero del 2020.

PRUEBA TESTIMONIAL

En cuanto a la prueba testimonial, como es la de recibir la declaración juramentada del señor HERMINSO BERMUDEZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía 93.481.066, técnico administrativo y financiero de EMSERPRADO S.A. E.S.P para la época de los hechos, con la finalidad de acreditar la existencia de las resoluciones y el actuar de buena fe del procesado, este Despacho considera no viable decretarla, en razón a que no cumplen con lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso, Ley 1564 de Julio 12 de 2012 que dice así: "Cuando se pidan testimonios **deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos**, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba" esto es, la apoderada de oficio del presunto responsable fiscal Jose Esnorald Rodríguez no indicó el lugar de domicilio y residencia del citado a declarar bajo la gravedad de juramento, por lo que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal no tendrá en cuenta dentro de este proceso de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

232

responsabilidad fiscal decretar la declaración juramentada del señor Herminson Bermúdez González.

Adicionalmente, es imperioso resaltar que de acuerdo a los hechos materia de investigación y en razón al componente jurídico de la situación, una declaración juramentada no resulta conducente ni útil, ya que, solo mediante los soportes documentales es dable dirimir la certeza o no de los hechos investigados más allá de cualquier declaración.

Por su parte, se procederá analizar la solicitud de prueba requerida por la apoderada de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND & ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.251.970 expedida en Ibagué Tolima, con la T.P 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, en solicitar la certificación actualizada a la compañía de seguros del valor asegurado de la póliza global sector oficial No 3000350, el despacho las considera, a efectos de verificar si cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad.

En este orden de ideas, y de acuerdo a lo indicado en los acápites anteriores, es de señalar que la prueba requerida por la apoderada de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, no es conducente, porque si bien es cierto los medios de prueba como la prueba documental, esta legalmente constituida a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientadas específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados, también lo es que lo requerido por la apoderada de confianza no conduce a esclarecer los hechos materia de investigación fiscal.



La negativa se basa en que la prueba solicitada no resulta útil para el proceso en razón a que no pretende desvirtuar la vinculación de la compañía aseguradora máxime cuando de manera curiosa quien la solicita está en mejor posición de aportarla y pese a ello no la aporta. Dicha nsolicitud parece estar motivada por una preocupación por la seguridad jurídica de la propia compañía de seguros, lo que no constituye un motivo válido para imponer una carga adicional al despacho. Sumado a ello, dicha información que el solicitante pretende validar, podrá ser demostrada en la instancia que corresponda con el pago ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, esto es, la dependencia de cobro coactivo, por lo que en esta instancia no resulta ni útil, ni pertinente, ni conducente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR y PRACTICAR las pruebas solicitadas por la apoderada de oficio **ESTEPHANY CAROLINA BUSTAMANTE JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.234.644.899 expedida en Ibagué Tolima, y tarjeta profesional No 433.197 del Consejo Superior de la Judicatura, quien represente los intereses jurídicos del señor **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima en atención a las consideraciones expuesta dentro del presente proveído, por ser conducentes, pertinentes

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-080-023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "EMSERPRADO S.A. E.S.P." así: Oficiar a la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "EMSERPRADO S.A. E.S.P.", al correo electrónico emserprado@prado-tolima.gov.co, para que con destino al presente proceso y por parte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información así:

- 1) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión expedidas el 03, 05, 06, 10, 11, 17 y 27 de diciembre del 2018 y la resolución de la resolución reconocimiento de gasto y orden de pago No.190 del 31 de diciembre del 2018.
- 2) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.056, No.058, No.059, No.061, No.063, No.064, No.065 de abril del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.067 del 30 de abril del 2019.
- 3) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.072, No.073, No.074, No.076, No.078, No.079, No.082 de mayo del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.084 del 31 de mayo del 2019.
- 4) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.089, No.090, No.093, No.095, No.096, No.099, No.101 de junio del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.102 del 30 de junio del 2019.
- 5) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.107, No.108, No.111, No.115, No.116, No.118, No.119 de Julio del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.120 del 31 de Julio del 2019.
- 6) Allegar en PDF la copia de la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.158 del 30 de septiembre del 2019.
- 7) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.162, No.163, No.165, No.168, No.169, No.170, No.171 de octubre del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.172 del 31 de octubre del 2019.
- 8) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.176, No.177, No.178, No.180, No.182, No.183, No.185 de noviembre del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.189 del 30 de noviembre del 2019
- 9) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.193, No.194, No.196, No.199, No.200, No.201, No.202 de diciembre del 2019 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.205 del 31 de diciembre del 2019
- 10) Allegar en PDF la copia de las resoluciones de comisión No.022, No.023, No.024, No.025 de febrero del 2020 y la resolución de reconocimiento de gasto y orden de pago No.027 del 29 de febrero del 2020.
- 11) Allegar en PDF la copia del libro radicador de resoluciones, el cual para la época quedó en físico y digital, de las vigencias 2018, 2019 y 2020

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

233

Oficiar a oficiara a la oficina de Alcaldes de la Gobernación del Tolima al correo electrónico notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, contactenos@tolima.gov.co, para que con destino al presente proceso y porte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información así:

- 1) Allegar en PDF la copia de los certificados donde consta que JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de gerente de EMSERPRADO S.A. E.S.P se presentó y permaneció en Ibagué en cumplimiento de funciones propias de su cargo, en relación a la resolución expedida por la entidad para el mes de diciembre del 2018.
- 2) Allegar en PDF la copia de los certificados donde consta que JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de gerente de EMSERPRADO S.A. E.S.P se presentó y permaneció en Ibagué en cumplimiento de funciones propias de su cargo, en relación a las resoluciones expedidas por la entidad para los meses: Enero, abril, mayo, junio, Julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.
- 3) Allegar en PDF la copia de los certificados donde consta que JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de gerente de EMSERPRADO S.A. E.S.P se presentó y permaneció en Ibagué en cumplimiento de funciones propias de su cargo, en relación a la resolución expedida por la entidad para el mes de febrero del 2020.

Advirtiendo que dicha información deberá ser enviado en un término de **ocho (8) días** hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la prueba testimonial solicitada por la apoderada de oficio **ESTEPHANY CAROLINA BUSTAMANTE JIMENEZ**, y la solicitud probatoria realizada por la apodera de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND & ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.251.970 expedida en Ibagué Tolima, con la T.P 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal y el de apelación ante el Despacho del Señor Contralor, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el artículo 51 de la Ley 610 del 2000."

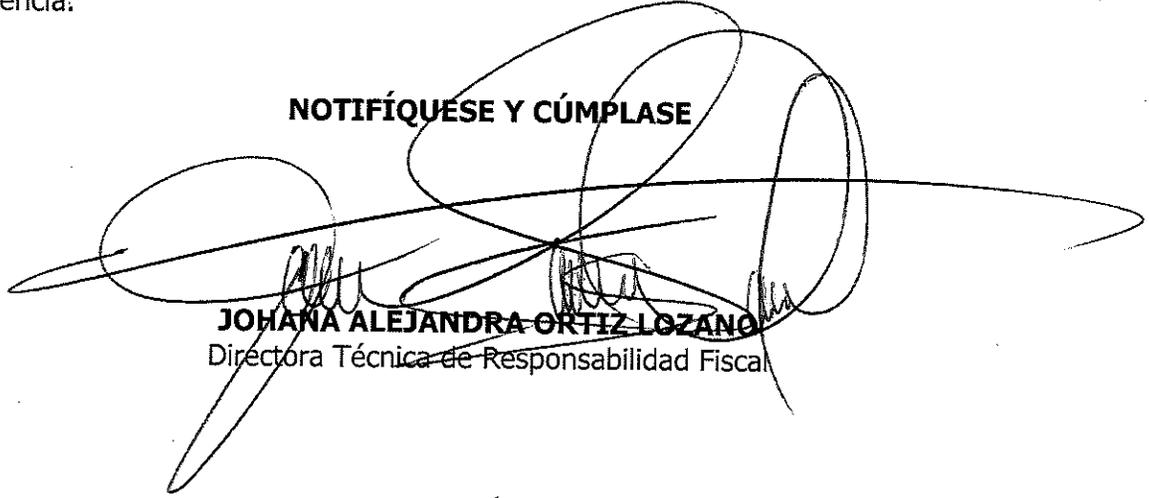
ARTICULO CUARTO Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO QUINTO:. Por intermedio de la Secretaría General y Comúnnotificar por estadoel contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados de confianza si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO SEXTO. - Remítase a la secretaria general y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



JOSE ILMER NARANJO PACHECO
 Investigador Fiscal

MEMORANDO

CDT - 112



CDT-RM-2025-00003680

Ibague, 09 de octubre de 2025

PARA: Doctora Diana Carolina Meneses Escobar, Secretaria General

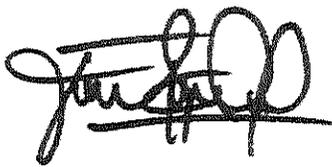
DE: Directora Técnica De Responsabilidad Fiscal

ASUNTO: Notificación por ESTADO el Auto de prueba No 067 de fecha octubre 9 de 2025,
proceso radicado No. 112-080-023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos
de Prado - Tolima "EMSERPRADO S.A. E.S.P."

La presente es para allegar a su Despacho el Auto de prueba No 067 de fecha octubre 9 de 2025, proceso radicado No. 112-080-023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "EMSERPRADO S.A. E.S.P.", lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Se anexa dos (2) cuadernos del proceso radicado No. 112-080-023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima **EMSERPRADO S.A. E.S.P.** a el cual contiene los folios 1 hasta el folio 233, proceso que contiene cinco (5) registros magnéticos cd, ubicados en las paginas 6, 18, 54, 75, y 115; igualmente se le anexa una copia en PDF del Auto de prueba No 067 de fecha octubre 9 de 2025; documento que se le envía al correo electrónico notificaciones@cdt.gov.co

Cordialmente,



Johana Alejandra Ortiz Lozano

Elaborado Por: Jose Ilmer Naranjo Pacheco

9/10/2025/
9:20 am
Johana Carrillo Naranjo.